

**INFORMACION PARALELA AL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES CON RESPECTO AL TERCER INFORME
PERIODICO DE ARGENTINA (UN DOC. E/C.12/ARG/3) SEGUN EL
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y
CULTURALES**

Preparada por la Mesa de comunidades originarias de la Cuenca de Salinas Grandes y
Laguna de Guayatayoc para la defensa y gestión del Territorio¹

Con el apoyo de la Comisión Internacional de Juristas

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

47ª Sesión

14 de noviembre – 2 de diciembre de 2011

¹ El presente informe ha sido elaborado por los representantes legales de la Mesa de comunidades originarias de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, en acuerdo con la Asamblea y con el apoyo de la Comisión Internacional de Juristas

Dirección Legal: Estudio jurídico de la Dra Alicia Chalabe, Calle Independencia- 5º Piso Departamento "C", 4600 Ciudad de San Salvador de Jujuy. Provincia de Jujuy, Argentina
Teléfonos: 0054-388-4243431 / móvil: 0054-388-154148448, lalichalabe@arnet.com.ar

VIOLACIONES A LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC) DE LAS COMUNIDADES DE SALINAS GRANDES EN EL CONTEXTO DE PROCESOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LITIO

I. Introducción

El presente documento de información al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere al tercer informe periódico del Estado argentino sobre la implementación del Pacto Internacional sobre los DESC en el país. Particularmente, el objetivo de esta información es de ilustrar por medio de la situación de las comunidades indígenas en la región de las Salinas Grandes, las políticas y estrategias perseguidas por el Estado en el ámbito de la explotación de los recursos naturales y de su impacto sobre los derechos de las comunidades indígenas. La Mesa de comunidades originarias de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc para la defensa y gestión del Territorio (más adelante la Mesa) y la Comisión Internacional de Juristas quieren llamar la atención del Comité sobre la gravedad de las amenazas para el medio ambiente, de incumplimientos por parte del Estado y en consecuencia, de posibles violaciones de los derechos humanos, y en particular de los DESC, de las personas afectadas por la exploración y explotación de los recursos estratégicos como el litio.

En este sentido, el presente documento pretende presentar al Comité elementos de respuestas a sus preguntas 4 y 5 (referentes al derecho a la libre determinación); y a sus preguntas 23, 24, 25 y 27 (referentes al derecho a un nivel de vida adecuado) de la lista de cuestiones al Estado argentino². Asimismo, el presente documento ofrece informaciones alternativas a las que el Estado transmitió al Comité, en particular en los párrafos 487 a 490 de su informe. Según la información oficial, algunos de los objetivos principales de los Proyectos de Desarrollo en aplicación de la Ley No. 26160 “están basados en la implementación y sustentabilidad de Proyectos que fortalezcan la identidad, la representatividad y la organización de los Pueblos Indígenas, territorial y nacionalmente.” Por consiguiente, la Dirección de Desarrollo de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) se propone de:

“a) Crear las bases para un desarrollo integral, sostenido y compatible con la preservación del medio ambiente y los territorios en los que habitan, asegurando canales e acceso a bienes y servicio, a fin de garantizar un mejor calidad de vida.

b) Atender a la diversidad cultural de los pueblos, a las situaciones socioeconómicas, a los recursos naturales y sociales con que cuentan y las vinculaciones con la sociedad mayor en que se encuentran inmersos. De tal manera, las problemáticas a solucionar deberán tener en consideración aquellas priorizadas por las distintas comunidades.”³

Ante la realidad en la que viven las comunidades de Jujuy y Salta representadas por la Mesa, pedimos al Comité de manera especial que tome en cuenta las amenazas y violaciones de derechos de las comunidades indígenas afectadas, y de manera mas

² Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de la Argentina en relación con los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ARG/3)

³ Tercer informe periódico de Argentina al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (UN doc. E/C.12/ARG/3), p.94

general discutir el impacto de las políticas y estrategias de explotación de los recursos naturales sobre los DESC de las comunidades indígenas y otros grupos afectados.

Las secciones siguientes muestran como el Estado argentino no cumple de manera suficiente con sus obligaciones en virtud de los artículos 1, 11(1) y 15(1) del PIDESC.

II. Resumen de los hechos:

Las actividades mineras comenzaron a hacerse visibles para las comunidades indígenas a principios de 2010 y continúan en la actualidad en la región conocida como la Subcuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc. Esta zona forma parte de la Puna, designación utilizada para la porción del Altiplano que pertenece a la República Argentina. La superficie total de la subcuenca alcanza los 17.552 km². Si bien ambiental y culturalmente conforma una sola unidad, su administración política está dividida entre las jurisdicciones de las provincias de Salta y Jujuy, ambas de la República Argentina.

Víctimas:

Comunidades indígenas de Jujuy: Comunidad aborigen de Santuario de Tres Pozos, Comunidad Aborigen de San Francisco de Alfarcito, Comunidad Aborigen del Distrito de San Miguel de Colorados, Comunidad Aborigen de Aguas Blancas, Comunidad Aborigen de Sianzo, Comunidad Aborigen de Rinconadilla, Comunidad Aborigen de Lipan, Organización Comunitaria Aborigen “Sol de Mayo”, Comunidad Aborigen de Pozo Colorado - Departamento Tumbaya, Comunidad Aborigen de Santa Ana, Abrolaite, Rio Grande y Agua de Castilla, Comunidad Aborigen El Angosto Distrito El Moreno, Comunidad de Santa Anta. CPI: Jorge Mamaní.

Comunidades indígenas de Salta: Comunidad Aborigen Cerro Negro, Comunidad Aborigen de Casa Colorada, Comunidad Esquina de Guardia, Comunidad Indígena Atacama de Rangel, Comunidad Aborigen de Cobres, Comunidad Likan Antai Paraje Corralitos, Comunidad Aborigen De Tipán.

Desde el año 2010 se han divulgado informaciones en revistas y diarios de circulación en las provincias de Salta y Jujuy, que dan cuenta de la exploración de un mineral denominado *el oro blanco del siglo XXI*: el litio. Esta situación generó gran inquietud en las comunidades de las Salinas Grandes quienes nunca habían sido consultadas acerca de las posibles nuevas exploraciones y sus eventuales consecuencias en su equilibrio comunitario y ecológico.

En comunicado de prensa las comunidades indígenas afectadas reseñaron: ... “durante el año pasado, con preocupación, comenzamos a ser testigos mudos de una nueva actividad en la región, nadie nos informó nada a pesar de la vigencia de derechos que exigen que nos consulten (Constitución Nacional, artículo 6 del Convenio 169 de la OIT). Nos enteramos por rumores y por los medios de prensa, que habían descubierto litio en el subsuelo de los salares de la Puna de Salta y Jujuy. Todos los anuncios del Gobierno, daban cuenta de la importancia de este nuevo emprendimiento para la economía nacional e internacional. Sin embargo, nadie dijo nada de cómo esta nueva explotación nos puede afectar a las comunidades y a nuestro territorio: a las salinas, a

las vertientes de agua, a los pastos, a nuestros ganados, a la Pacha, a nuestras costumbres y creencias, etc. En síntesis: a toda nuestra vida”...⁴

Las primeras perforaciones realizadas en la cuenca por las empresas, ya muestran la emergencia de aguas de baja salinidad provenientes de acuíferos profundos, lo cual según informes científicos provocará consecuencias notables sobre el sistema salino, limitará la posibilidad de extracción de sales superficiales y favorecerá la difusión de sales superficiales hacia acuíferos profundos de baja salinidad. Si se priva a estas comunidades del acceso al agua para sus haciendas, pasturas y chacras, se les despoja de sus espacios de reproducción cultural, lo cual deja de ser un tema meramente económico, y aunque el daño se pueda resarcir económicamente, la pérdida de estos espacios de reproducción cultural significa la muerte de una identidad.

La urgencia de las empresas mineras por obtener la autorización para dar inicio a las actividades de explotación y el apoyo parcial por parte de los gobiernos provinciales, se puso de manifiesto en Salta a través de un Decreto N° 3860/10 del mes de Septiembre. En el mismo se declara de interés público el proyecto e iniciativa privada de la empresa Bolera Minera S.A. para la exploración, explotación e industrialización de recursos sobre siete minas del Salar Salinas Grandes en el departamento La Poma. La etapa de búsqueda de la sustancia será por dos años. En caso de que se decida por explotar estas sustancias, se prevé que sea por el término de 20 años, "con derecho a prórroga por otros 20 años, o bien alguna otra forma de asociación con la Provincia de Salta". Bolera Minera S.A. es un *joint venture* compuesto por los grupos franceses Bolloré y Eramet, líderes en los sectores minero e industrial, respectivamente. Su proyecto apunta fundamentalmente a la extracción de litio, mineral necesario para la construcción de acumuladores de energía eléctrica, fundamental para modernas baterías para el sector automotriz⁵. El Decreto menciona, paradójicamente, como fundamentos "*integrar a las comunidades locales para un desarrollo social y económicamente equilibrado, teniendo como primer objetivo la sustentabilidad del desarrollo, generando puestos de trabajo, y en este sentido, coadyuvando con el Estado en la generación de empleo genuino; también propone, respecto a la protección al medio ambiente y aplicando el principio de responsabilidad social de la empresa, el irrestricto respecto de la normativa vigente*". Tampoco para el dictado de esta normativa fueron consultadas las comunidades que en definitiva serán quienes reciban el mayor impacto.

Por su parte el Gobernador de la Provincia de Jujuy dictó el viernes 02 de marzo de 2011 el Decreto – Acuerdo N° 7592 que dispone declarar las reservas minerales que contengan litio como recurso natural estratégico generador del desarrollo socio económico de la Provincia de Jujuy. A su vez crea un Comité de Expertos para el análisis integral de proyectos de litio y otras regulaciones, nuevamente sin consulta y participación a las comunidades indígenas afectadas. Continuando el gobierno con su arremetida lo convirtió en Ley N° 5674. En la misma sesión la Legislatura de Jujuy sancionó la Ley N° 5675 que dispone en su artículo primero "*Aprobar en todas sus partes el Decreto-Acuerdo N° 7626-P-11 de fecha 15 de Marzo de 2011, por el que se constituye una Sociedad del Estado bajo la denominación JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (J.E.M.S.E.)*". Ambas normas fueron sancionadas sin ningún tipo de consulta a las comunidades indígenas afectadas.

⁴ Comunicado de Prensa de las Comunidades de la MESA DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CUENCA DE GUAYATAYOC Y SALINAS GRANDES, 11 de Marzo de 2011.

⁵ <http://www.salta.gov.ar/noticia-gobierno-salta.php?IdNoticiaSalta=7860>

A su vez los días 28 y 29 de Abril se desarrolló en San Salvador de Jujuy el seminario “*Utilización Integral del Litio en Argentina. Ciencia, Tecnología e Innovación al Servicio del Desarrollo*”⁶ organizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y el Ministerio de Industria de la Nación, junto al Gobierno Provincial, con la participación de los funcionarios de mayor rango jerárquico de cada área. Nuevamente, las comunidades involucradas se enteraron por los medios de prensa y asistieron al evento para reclamar por el armado de proyectos mineros en sus territorios sin ser consultados previamente⁷.

III. Violaciones de los derechos contenidos en el Pacto

▪ Territorio y violaciones de los artículos 1 y 11

Las comunidades indígenas representadas poseen personería jurídica, otorgada por los gobiernos de las provincias de Jujuy y Salta y fueron reconocidas como tales. En dicho trámite han elaborado y acompañado un croquis del territorio que habitan y poseen y cuya titularidad como propiedad comunal exigieron a los Estados Provinciales aún desde antes de la reforma constitucional en Argentina en el año 1994, que reconoce en el artículo 75 inc. 17 el derecho “*a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano*”.

Estos territorios a la fecha no han sido entregados en propiedad comunitaria, con una serie de obstáculos que impidieron que se haga efectivo el derecho.

Estos obstáculos podrían resumirse así:

- la creación de programas del Estado nacional en convenio con las Provincias, que requieren documentación a las comunidades en forma continua (censos actualizados anualmente de la comunidad, acuerdos de colindancia con terceros, etc.);
- elaboración de planos de mensura que no se terminaron;
- desacuerdos con los puntos de mensura, excluyendo zonas del territorio reconocido como propio, para demarcación de áreas urbanas y zonas estratégicas de recursos naturales, como las Salinas Grandes, etc.
- Documentación elaborada como estudios de títulos u otros, en los que las comunidades no han participado ni han sido consultadas, respecto de su contenido ni aprobación.
- Entrega a terceros de tierras pertenecientes a las comunidades.
- Propician a través de informaciones confusas emitidas por organismos estatales (Instituto de Colonización por ejemplo) que los miembros de las comunidades

⁶http://www.lahoradejujuy.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=28990:seminario-sobre-litio-en-jujuy&catid=92:tecnologia&Itemid=281

⁷http://www.diariojujuy.com/contenidos/index.php?option=com_content&view=article&id=11252%3A-reclaman-que-hay-comunidades-aborigenes-a-las-que-no-les-entregaron-sus-tierras&catid=13%3Adestacadas&Itemid=1

soliciten las tierras en forma individual. A los que así lo hicieron, luego les rechazan la solicitud de las tierras en forma comunitaria.

Las comunidades indígenas al no acceder a la entrega de los títulos de propiedad de las tierras que ancestralmente ocupan se ven impedidas de ejercer otros derechos reconocidos tanto en instrumentos internacionales como en la Constitución Nacional. Ejemplo concreto de ellos es que no forman parte de los expedientes administrativos de pedidos de exploración y explotación de minerales; tampoco son consultados sobre las decisiones que se toman sobre sus territorios y los recursos naturales que en ellos se encuentran, tales como el agua y fundamentalmente les impiden decidir acerca de su propio desarrollo humano.

▪ **Derecho a un nivel de vida adecuado y violación del artículo 11**

La situación documentada muestra el enorme impacto de las actividades de exploración del litio sobre el agua. Esa situación atesta también el papel vital del acceso durable y tradicional a los recursos hídricos para gozar de otros derechos garantizados en el Pacto y en otros instrumentos que protegen los derechos de los pueblos indígenas.

El Derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. La Observación general N° 15 del Comité de los DESC trata el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de DESC), en el párrafo primero del Artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanarían del derecho a un nivel de vida adecuado “incluso alimentación, vestidos y vivienda adecuados” y son indispensables para su realización. El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al nivel más alto posible de salud (párrafo 1° del artículo 12). El Comité señala la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluida las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo segundo del artículo 1° del Pacto que dispone que no podrá privarse a un pueblo “de sus propios medios de subsistencia”, los Estados partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la subsistencia de los pueblos indígenas.

Para el ejercicio del derecho al agua debe tomarse en cuenta los siguientes factores:

La disponibilidad, la calidad, la accesibilidad, acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

En este marco de análisis es evidente que el proyecto minero de extracción de litio - que implica el consumo de grandes cantidades de agua, así como el riesgo de salinización de las capas de agua dulce - en una zona desértica con escasos recursos hídricos, pone en riesgo directo la supervivencia de las comunidades en ese territorio.

Las actividades iniciales de exploración realizadas por algunas empresas mineras, evidencian este riesgo: Un hecho concreto que se puede mencionar es el ocurrido en el mes de febrero de este año, el cual fue documentado por el Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy (COAJ), quien solicitó la realización de una inspección técnica en

un área donde se habrían realizado actividades de prospección minera y/o hidrogeológica. El objetivo de la inspección solicitada fue constatar posibles afectaciones ambientales en las áreas de intervención. El área mencionada se ubica en las Salinas Grandes de la Provincia de Jujuy. Se realizó un recorrido de campo acompañados por integrantes de la Comunidad de Santuario de Tres Pozos. Las conclusiones a las que arriban, el Dr. en Biología Jorge Gonnet y Dr. en Geología Aníbal Manzur, es que las perforaciones en el área con aparente objeto de prospección minera y/o hidrogeológica están generando impactos y/o riesgos sobre los niveles salinos superficiales y acuíferos. La perforación ubicada en la “Locación 1- analiza 2” presenta una condición de emergencia permanente de aguas de baja salinidad provenientes de acuíferos profundos. Esta situación está generando, de manera progresiva, la inundación del terreno en las inmediaciones, saturando el suelo. De persistir esta situación, tendrá notables consecuencias sobre el sistema salino y limitará la posibilidad de extracción de sales superficiales en los sectores afectados.

Existe una elevada probabilidad en ambas locaciones de que se esté favoreciendo la difusión de sales desde el nivel freático superficial, de condición altamente salina, hacia acuíferos profundos de baja salinidad, concluyen. Entre las recomendaciones que efectúan: el sellado definitivo de los pozos mediante técnicas adecuadas que garanticen el cese de las condiciones de surgencia de manera cierta que no existan posibilidades de interconexión entre niveles de agua hipersalinos freáticos y profundos de menor salinidad. Realizar una denuncia urgente a las autoridades competentes de la provincia, vinculadas a Minería, Medio Ambiente y Recursos Hídricos sobre la situación generada. Se debe solicitar además, que se accione administrativamente sobre los responsables de las situaciones analizadas y se garantice la completa recomposición ambiental del área afectada. Se debe constatar la presencia de situaciones similares de pozos abiertos en la zona, se analice su estado y se proceda a su manejo adecuado. Se debe solicitar a la autoridad minera provincial relativa a áreas de concesión minera otorgada en la región, empresas adjudicatarias, solicitudes generadas por las empresas, características de las obras, autorizaciones generadas desde la autoridad gubernamental, entre otras.

En una publicación reciente se ha destacado la preocupación creciente de las comunidades indígenas.

En tanto, el Ministerio de Minería calcula que puede obtenerse litio por valor de US\$ 50.000 millones tan sólo en las salinas de la provincia de Jujuy, casi el mismo valor que el total de las reservas extranjeras del país. Sin embargo, para extraer ese litio - usado en baterías de celulares y autos eléctricos- es necesario la utilización de agua para preparar una salmuera espesa, que los grupos indígenas temen les destruirá su sustento tradicional de la recolección de sal.⁸

En las Salinas Grandes, los pueblos indígenas desarrollan su vida en armonía con el medio ambiente, cuidando de no afectar el delicado equilibrio natural del que ellos mismos forman parte. Sin las salinas, condición necesaria de la existencia de las Comunidades indígenas, éstas desaparecerían con su particular modo de vida.

⁸ <http://www.aminera.com/noticias-generales/118/35793.htm>

La mayoría de los miembros de las comunidades que reclaman, directamente **trabajan o han trabajado en las salinas, que les han proveído de sustento por generaciones, antaño mediante el trueque y los viajes de intercambio, y luego como jornaleros en las cooperativas salineras o como producto que venden en los mercados regionales**. Las salinas tal cual las conocen son parte de su historia e identidad.

La explotación de la minería y la instalación de las construcciones aledañas a la producción con todo lo necesario para desarrollarla (conocida como “enclave” minero), y la afectación del uso del agua (con el absoluto desconocimiento de los permisos otorgados, las cantidades asignadas, y mucho menos el tipo de utilización y saneamiento de la misma por parte de las empresas) en una zona árida por excelencia, repercute en una forma especialmente dañosa para las Comunidades indígenas, radicadas desde tiempos inmemoriales en las zonas afectadas por tales emprendimientos (movidos, en general, por una lógica exclusivamente comercial).

La cuestión del agua es un tema de vital importancia en toda esta cuenca. La mayoría de las comunidades vive de actividades pastoriles: cría de ovejas y llamas que complementan en algunos casos con sembradíos de pequeñas chacras. La sal es un complemento básico de sus economías de subsistencia, pues es el producto que les permite obtener otros recursos a través de su intercambio o venta. Esta cuenca hídrica de por sí delicada puede verse en peligro, al secarse vertientes, ojos de agua y Ciénegas o humedales, que son de vital importancia para el desarrollo de las economías locales de subsistencia y de la prácticas que hacen a la reproducción de la cultura e identidad andinas.

▪ **Patrimonio e identidad, violación del artículo 15 (1):**

Tanto o más importante que la dimensión material, es la relación entre los pueblos originarios y las salinas que reviste un carácter espiritual único: éstas son su hogar y su medio de subsistencia, el lugar en que descansan sus ancestros y dónde despliegan su identidad y su cultura.

La situación que denunciamos en el presente informe, está contemplada en la interpretación y jurisprudencia del Comité sobre el tema:

Los párrafos 3- y 37 de la observación general No.21 dicen que:

36. Los Estados partes deben adoptar medidas para garantizar que el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural tenga debidamente en cuenta los valores de la vida cultural, que pueden ser de carácter sólidamente comunitario o que solo pueden ser expresados y ejercidos como comunidad por los pueblos indígenas¹. La fuerte dimensión colectiva de la vida cultural de los pueblos indígenas es indispensable para su existencia, bienestar y desarrollo integral, y comprende el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido¹. Hay que respetar y proteger los valores culturales y los derechos de los pueblos indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza, a fin de evitar la degradación de su peculiar estilo de vida, incluidos los medios de subsistencia, la pérdida de recursos naturales y, en última instancia, su identidad cultural¹. Por lo tanto, los Estados partes deben tomar medidas para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales y, en los casos en que

se hubieren ocupado o utilizado de otro modo esas tierras o territorios sin su consentimiento libre e informado, adoptar medidas para que les sean devueltos.

37. Los pueblos indígenas tienen derecho a actuar colectivamente para que se respete su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, la literatura, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas¹. Los Estados partes deben respetar también el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en todos los aspectos concernientes al ámbito de aplicación de sus derechos específicos¹.

En el caso particular que tratamos en la Puna, las prácticas mineras han tenido y tienen una gran presencia. En lo que respecta a la sal como producto, ha sido parte de una cultura de trueque o intercambio, con viajes que se realizaban transportando panes de sal en recuas de burros, desde las salinas hacia otros lugares alejados como Humahuaca, Jujuy, Orán, Cafayate o Salta, para realizar intercambios o ventas.

Un hecho que da cuenta de su importancia son las rebeliones del año 1840, las que se produjeron ante la imposición de tributos a la extracción de sal.

La sal para las comunidades no es un recurso, sino que constituye un “ser vivo”: tiene un ciclo de crianza, al igual que las chacras. En los meses de octubre y noviembre de cada año se realiza la “siembra” mediante la construcción de “piletones”; a partir de diciembre y hasta febrero, período de lluvias, la sal se “cría” en los “piletones”; la “cosecha” se da desde marzo hasta mayo; a partir de este mes la sal se traslada hasta las instalaciones en donde la fraccionan para su comercialización. En agosto, se da de comer a la *Pachamama*, a la Madre Tierra, siempre en el mismo lugar, pidiendo un buen año para la sal, con la ofrenda de comidas y bebidas. Así se renueva el ciclo de la sal, que conserva una periodicidad idéntica a las fases agrarias de la Quebrada, Puna y los Andes. La producción está repleta de ritualidades, de prácticas, de secretos que reproducen una cultura con modos identitarios profundos y ancestrales, que definen una identidad cultural preexistente al Estado, y que son los que toda la normativa invocada protege.

En torno al uso de la sal las comunidades guardan un conjunto de conocimientos aprendidos de sus mayores: reconocen diferentes tipos de sal (como alimento para los seres humanos, para los animales, como medicamento para diferentes dolencias). Las salinas es un espacio diverso en el cual conocen los sitios en donde las encuentran. El manejo sustentable de la misma ha sido una concepción ancestral de las comunidades, evitando la extracción incontrolada de la sal.

Esta ritualidad como herencia ancestral de los mayores, se ve ignorada, vulnerada y desterrada con las modernas prácticas de extracción de mineral, que privilegian la tecnología y desprecian la mano de obra para maximizar ganancias, sin importar las consecuencias que modifican, agreden y degradan espacios de recreación de antiguas prácticas culturales. A esta realidad se agrega la ausencia del Estado como contralor, su complacencia con las empresas extractivas, el sobreuso y posible contaminación de los cursos de agua, la pérdida de territorios, etc.

Muchas actividades mineras obligan a la relocalización de casas y corrales. En este sentido debe tenerse en cuenta que las familias originarias tienen un lugar determinado para su *Pachamama*, para ofrendarla y *challarla* todos los años; este lugar no cambia, siempre es el mismo por generaciones; mudar este sitio sagrado es atentar contra la cosmovisión profunda de las comunidades y puede significarles un daño profundo en sus creencias y vivencias, amparadas por toda la normativa vigente. Este lugar es donde se han hincado sus abuelos y padres, para agradecer, pedir y compartir; este lugar no tiene un precio económico. Para las comunidades los “ojos de agua” (vertientes) son autoridades que hay que respetar, porque son fuente de vida, para tocarlos antes hay que *challarlos*, pedirles permiso. Todo es parte de su cosmovisión, atentar contra ella implica para la comunidad la posibilidad de sufrir males; entonces no es un recurso económico, y esto también debe respetarse. Podrían darse muchos ejemplos más: los pueblos vislumbran si va a ser año de lluvia cuando algún cerro determinado está nevado, porque aunque no esté dentro de las tierras efectivamente ocupadas, forma parte de un territorio o hábitat que les da señales y les permite proyectar cómo será el año.

Existe además una relación afectuosa y de familia con todo su entorno natural. Por las señas que brindan animales silvestres como el puma o el zorro saben cómo será el año, si seco o lluvioso; también las plantas silvestres con su floración advierten cómo será el clima. El mismo clima es familia, es común escuchar que la granizada castigó algunos cultivos y otros no, porque *tiene su camino*. Esta relación íntima con el medio natural es la que debe respetarse, y cualquier intervención del Estado o de particulares, mas allá del tema minero, debe realizarse en conversación y respeto a esta cultura en un plano de igualdad de derechos, debiendo recrearse espacios institucionales con profesionales que la conozcan y comprendan, previamente a realizar cualquier intervención.

Si se priva a estas comunidades del acceso al agua para sus haciendas, pasturas y chacras, se les priva de sus espacios de reproducción cultural, lo cual deja de ser un tema meramente económico, y aunque el daño se pueda resarcir económicamente, la pérdida de estos espacios de reproducción cultural puede significar la muerte de una identidad.

- **Papel de la autoridades y de las empresas, violaciones de la obligación de proteger y del derecho a la consulta de las comunidades indígenas.**

Aunque el artículo 75 punto 3 de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece la obligación de aforar los ríos, lagos, diques y arroyos de la provincia, a la fecha no existe un aforo de las aguas existentes en la cuenca, ni se dispone de mediciones ni registros. Dicha situación jamás fue puesta a consideración de las comunidades, obviamente tampoco existe información alguna sobre el impacto que puede generar el uso del agua en cantidades exorbitantes para la extracción de litio, y menos aún se sabe sobre las concesiones o permisos de uso del agua ni las cantidades afectadas a la explotación minera.

Numerosas denuncias han sido formuladas por los afectados, ante dependencias policiales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Poder Judicial de la provincia, etc.

Sin embargo, tanto por acción como por omisión las autoridades estatales nacionales, provinciales y locales, mediante respuestas insustanciales o carentes de sustento jurídico, en los expedientes administrativos han hecho caso omiso y no han otorgado la apropiada participación y consulta, en las condiciones requeridas para el ejercicio efectivo de los derechos específicos de las comunidades.

Ha sido y es actualmente una práctica habitual, permitir que las empresas se relacionen directamente con las comunidades, con una ausencia del Estado que parecería total y en detrimento de su papel protector de derechos. Son las empresas mineras las que informan, ofrecen, dividen, compran a las comunidades, con la promesa de oportunidades laborales, a través de profesionales dedicados exclusivamente a esta tarea. La práctica parecería no ser fruto de la casualidad sino de una política de estado, donde el Estado se posiciona como supuesto árbitro y no como el responsable de la protección del Medio Ambiente y de los derechos de sus ciudadanos, de las Comunidades y Pueblos Indígenas. Esta práctica pone en riesgo la integridad de las comunidades, ya que a su interior genera divisiones y fundamentalmente pone en crisis al sistema de representatividad de las mismas, acordando solo con presidentes y desconociendo la autoridad de las asambleas.

IV. Descubrimientos recientes

En oportunidad de un seminario realizado en el Colegio de Abogados de la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia, la Dra. María Eugenia Farías, científica del CONICET (organismo de investigación de la Nación), expresó que desde el año 2003 vienen trabajando en el estudio de la micromiobiología de los salares y lagunas de la Puna andina, recorriendo estos ambientes desde Jujuy hasta La Rioja, en numerosas campañas de alta montaña que incluyeron, entre otras, Laguna Vilama (Jujuy, 4600 m), Salar de la Laguna Verde (Catamarca, 4400 m), Laguna Socompa (Salta, 4000 m).

En este contexto los salares y lagunas de altura presentan una combinación de factores ambientales tales como: clima muy seco, alto rango de PH (muy alto o muy bajo), alta salinidad, elevada incidencia en radiación ultravioleta (UV), debido al incremento de la radiación con la altura, alta concentración de metales en particular arsénico, elevada amplitud térmica (- 20° a 25° C). A pesar de esto, en estas lagunas hay una riquísima biodiversidad microbiana (algas, bacterias, archeobacterias, hongos, levaduras y virus). Por estas características el Noroeste argentino presenta un escenario particularmente interesante para llevar a cabo estudios de mecanismos y compuestos implicados en la adaptación de estos microorganismos a factores ambientales extremos.

Como fruto del trabajo de investigación en el LIMLA (Laboratorio de Investigaciones Microbiológicas de Lagunas Andinas⁹), con un equipo de investigación a su cargo, han logrado describir un ecosistema muy especial en el mundo. Así ha “descubierto” en febrero de 2009 un ambiente particularmente especial que incluye la formación de tapetes microbianos asociados a minerales y *estromatolitos* en lagunas hipersalinas ubicadas sobre los 4000 metros de altura.

Estos estromatolitos aparecieron en la tierra hace unos 3.500 millones de años. Antes de su aparición la vida existía escondida de la radiación UV en los mares, obteniendo energía de elementos como el azufre, el metano o el hierro, que eran muy difícil de

⁹ www.limla.com.ar

“digerir”. Por lo tanto la vida crecía lenta y evolucionaba muy despacio, los estromatolitos “inventaron” la fotosíntesis, liberaron el oxígeno a los mares, a la atmósfera y crearon la capa de ozono que filtra la parte más dañina de la radiación que llega a la tierra desde el sol (la radiación UV). A medida que se liberó el oxígeno a la atmósfera y se creó la capa de ozono, la vida fue saliendo de su escondite hacia la luz, conquistó la tierra y empezó a consumir oxígeno. A pesar que hace 3.500 millones de años cubrieron la tierra, hoy solo quedan unos pocos estromatolitos modernos en lugares remotos del planeta.

La importancia de haber encontrado estas estructuras vivas a una altura de 4000 m. o más está basada en que el ambiente que los rodea es muy parecido a la tierra en los inicios de la vida e inclusive lo más parecido al planeta Marte que hay sobre la tierra. Esto significa que los estromatolitos de la puna están en condiciones muy parecidas al inicio de la vida en la tierra, por eso son ideales para estudiar los orígenes de la vida en la tierra y como se desarrollaría la vida en el planeta Marte.

Los lugares donde se descubrieron los estromatolitos y tapetes microbianos de Socompa y Tolar Grande fueron declarados de interés provincial por la Legislatura de la Provincia de Salta y de Jujuy (para la Laguna Vilama).

La minería es una actividad productiva que su accionar sobre la Puna tiene como consecuencia la transformación del paisaje y ***la posibilidad de contaminar y absorber los escasos y singulares cursos de agua de este desierto de altura.*** Por eso existe la imperiosa necesidad de conservar a través de herramientas jurídicas los diferentes ecosistemas y humedales de ésta importante eco- región que ocupa una gran porción de las provincias de Salta, Jujuy y Catamarca.

Destaca la necesidad de una acción coordinada entre científicos, el gobierno, los pobladores de la zona y las empresas para la creación de un Area Natural Protegida en la Puna, con el objeto de proteger estos ambientes.

Cabe agregar que el territorio que describe y estudia pertenece a las comunidades aborígenes que habitan el mismo desde tiempos ancestrales, por lo que resultan un actor imprescindible en cualquier decisión y/o política que se decida llevar a cabo.

V. Marco legal nacional

Las comunidades indígenas **NO** participan en los expedientes administrativos radicados en los Juzgados Administrativos de Minas, en las provincias, en los que se han solicitado los permisos de exploración y cateo y luego explotación, por parte de las empresas mineras. Sólo existe un mecanismo de información de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy, que identifica en la zona de los cateos la existencia de comunidades indígenas e informa al Gobierno de la provincia.

En la Provincia de Jujuy existe un decreto provincial que regula el mecanismo de aprobación de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (Decreto 5980), presentados por las empresas, en la que pone en cabeza de éstas la notificación a las comunidades para una reunión en sede de la Unidad de Gestión Medio Ambiental Minera- UGAMP-, con UN (1) solo representante por la comunidad y QUINCE (15) funcionarios provinciales, gremiales, de la Universidad, entre otros, encargados de su aprobación.

A la fecha, a raíz del dictado del decreto que declara al litio un recurso natural estratégico se agregó al trámite anterior, la creación y funcionamiento de un Comité de Expertos, conformado por representantes de los dos partidos políticos con representación parlamentaria, que debe revisar en último término, las autorizaciones dadas por el Estado Provincial a las empresas mineras. Por supuesto, no solo no fueron consultadas las comunidades para el dictado del decreto sino tampoco forman parte ni fueron invitadas a participar en el Comité mencionado.

Así también, cabe agregar que los permisos de exploración ya fueron concedidos y aprobados los certificados de factibilidad ambiental, encontrándose suspendida el inicio de la etapa de explotación hasta tanto avale el Comité de Expertos mencionado precedentemente.

VI. Acciones realizadas por las comunidades de la Cuenca y sus demandas:

A comienzos del año 2010, ante el inicio de movimientos por parte de las empresas mineras en el territorio, y tomando conocimiento a través de los medios de prensa provinciales y nacionales, del pronto inicio de un proyecto de extracción de litio en la cuenca de Salinas Grandes y Guayatayoc, las 33 comunidades indígenas que allí habitan decidieron autoconvocarse para proteger su territorio.

Conformaron una organización denominada “Mesa de comunidades originarias de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc para la defensa y gestión del Territorio”.

Esta integrada por las 33 comunidades de la cuenca. Ocho de ellas pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Salta y el resto a la de Jujuy. En ellas habitan aproximadamente 6.500 personas. Todas se encuentran en una situación de extrema pobreza y aislamiento. Tienen muy poco acceso a medios de comunicación, y no cuentan con medios de transporte público. A pesar de las dificultades y a la falta de recursos, decidieron realizar todas las acciones legítimas posibles para lograr el cumplimiento de sus derechos y hacer establecer la responsabilidad del Gobierno de la Provincia de Jujuy, del Gobierno de la Provincia de Salta y del Estado Nacional. Es por ello que convocaron a un equipo de abogados para que los asesore. Resultado de este proceso fue la decisión de presentar una demanda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Desde esa fecha hasta la actualidad, las comunidades llevan adelante un proceso permanente de organización interna y de fortalecimiento de sus propias organizaciones. Todas las medidas que han tomado se han decidido en Asamblea por consenso.

Así mismo, se han vinculado con diferentes instituciones con el objetivo de lograr apoyo a su lucha. Las acciones de las comunidades incluyen la gestión de la presentación de dos Amicus Curiae en apoyo a su caso; la difusión a través de medios de prensa su situación; un viaje a Ginebra para reunirse con el Relator Especial de derechos de los Pueblos Indígenas; la realización de varios viajes a Buenos Aires para visitar a los miembros de la Corte para exponer su problemática, así como a otros organismos que se ocupan del cumplimiento de los Derechos Humanos. En la medida que el caso se va conociendo, son invitados a la participación en foros y seminarios a los cuales asisten delegados de las comunidades.

- **Acciones judiciales iniciadas en el ámbito nacional**

El 24 de Noviembre de 2010 se presenta Acción de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por incumplimiento de la obligación de consulta y participación en pedimentos de exploración y explotación de litio de conformidad con el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de OIT y Declaración de los Derechos Indígenas de la ONU. Se solicita el cumplimiento de la obligación de consulta y participación así como la suspensión de trámites hasta tanto se de esta participación de forma efectiva y transparente¹⁰. El caso aún no cuenta con resolución del máximo Tribunal, encontrándose a estudio. Sin embargo, la Procuración General de la Nación ha dictaminado que corresponde, tal como se presentó, a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹¹.

Las autoridades provinciales no sólo no tomaron medidas para reparar la situación sino que agravaron la situación con el dictado de nuevas leyes que fomentan la actividad nuevamente de forma inconsulta. En el caso del Estado Nacional tampoco desde la Secretaría de Minería se ha implementado ni fomentado instrumentos de consulta.

- **Preguntas y recomendaciones**

Tendiendo en cuenta las informaciones y análisis formulados mas arriba, la Mesa respetuosamente pide al Comité que formule al Estado argentino las siguientes preguntas y recomendaciones:

- **Derecho a la autodeterminación y derecho a la Consulta**

Pregunta:

¿Qué medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole ha implementado el Estado para hacer efectivo el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa (prevista en el Convenio 169 y otros instrumentos internacionales)?

Recomendaciones:

El Estado argentino debe implementar las medidas que sean necesarias para que se implemente la consulta previa como un mecanismo de garantía de los derechos de los pueblos indígenas cuando se traten de proyectos o situaciones que les afecten.

El Estado debe asegurarse que sus políticas respeten la integridad de los pueblos indígenas y sus territorios y recursos, y que se adopten medidas específicas para protegerlas de actividades en sus territorios que pongan en riesgo dicha integridad.

- **Territorio y violaciones de los artículos 1, 11 y artículo 15 (1):**

Recomendaciones:

El Estado debe cumplir con la entrega de los títulos de propiedad comunitaria de los territorios que ancestralmente ocupan las comunidades de Salinas Grandes en las Provincias de Jujuy y Salta.

¹⁰ Expediente N° 1196/2010: “Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos y otros c/ Jujuy, Provincia de y otros s/amparo con competencia originaria”. CSJN.

¹¹ Dictamen Procuradora Dra. Laura Monti, 15-03-11.

- **Derecho a un nivel de vida adecuado y violación del artículo 11**

Preguntas:

¿Qué medidas ha tomado el Estado para preservar y garantizar el acceso y la provisión de agua – tanto para el consumo como para la producción de sal – a las comunidades indígenas de la cuenca de Salinas Grandes? Se cuenta con algún estudio al respecto?

¿Qué autorizaciones y concesiones de uso de agua ha otorgado el Estado a las empresas mineras en la cuenca?

¿Cuáles son los estudios o informes científicos acerca de las reservas de agua y de su uso con que cuenta el Estado para aprobar los proyectos mineros en la zona?

Recomendaciones:

El Estado debe proteger las fuentes de agua existentes y garantizar el nivel y calidad del consumo actual por parte de las comunidades (tanto para el consumo humano como de la producción de sal como medio de subsistencia).

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para proteger el sistema hidrológico que mantiene a las Salinas Grandes y al ambiente de la cuenca con su particular biodiversidad.

- **Derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11) y sus conexiones con el derecho al desarrollo**

Preguntas:

¿Qué medidas ha tomado el Estado para compatibilizar en la cuenca de Salinas Grandes el sistema de vida de las comunidades indígenas con los proyectos mineros aprobados, sin poner en riesgo la forma de vida y los medios de subsistencia de las primeras?

Recomendaciones:

Teniendo en cuenta que el método ancestral de vida de las comunidades de la cuenca de Salinas Grandes ha sido y es la extracción y producción de sal, el cual es parte constitutiva de su cultura e identidad, se recomienda al Estado que tome las medidas necesarias que permitan garantizar la producción ancestral de sal por parte de las comunidades.

El Estado debe asegurarse que cualquier decisión o medida que pueda afectar a las comunidades indígenas respete su naturaleza como sujeto colectivo de derechos y por ende su conformación comunitaria y sus mecanismos de representación.